

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	N° 0056
FECHA	14 DE FEBRERO DE 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 4 - 0 9 - 0 0 4 1
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	GIMNASIO NUEVO REINO Naturaleza Privada Institución autorizada a prestar el servicio de educación formal mediante Resoluciones N° 0023 del 05 de febrero de 2009, 09-111 de 11 de mayo de 2011 y 09041 del 08 de noviembre de 2012.
LOCALIDAD	9 - FONTIBON
CÓDIGO DANE	311001099723
SEDE	KR 74 A # 24 B - 13 -- KR 75 # 25 B - 21
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO C.C. No. 51.773.902

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir auto de formulación de

¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.2

² Artículo 16°. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

cargos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada **GIMNASIO NUEVO REINO**, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Carrera 74 A N°24 B-13/ Carrera 75 N°25 B-21 de la Localidad 9 de Fontibón, representada legalmente por la señora Nubia Lucia Puertas Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.902, con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resoluciones N° 0023 del 05 de febrero de 2009, 09-111 de 11 de mayo de 2011 y 09041 del 08 de noviembre de 2012.

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

2.1.- Mediante queja interpuesta ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, por los padres del estudiante NELSON SANTIAGO FIGUEROA LÓPEZ, con radicado E-2014-44013 del 6 de marzo de 2014³, se denunciaron presuntas irregularidades relacionadas con la evaluación y promoción del estudiante; además del manejo por bullying del que fue víctima el menor, quien al parecer sufrió agresiones físicas y verbales de sus compañeros, quienes presuntamente llegaron al extremo de untarle heces fecales e imponerle lamer el piso delante de los demás compañeros, haciéndole víctima de burla generalizada; así como presuntas irregularidades administrativas en que pudo haber incurrido el GIMNASIO NUEVO REINO, por no implementar el acompañamiento adecuado del estudiante ante su bajo rendimiento académico y la falta de información a sus padres, de tal circunstancia, lo cual conllevó a la pérdida del año escolar.

2.2.- En atención a lo anterior, el equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón, practicó visita administrativa el 1 de abril de 2014⁴, en el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado GIMNASIO NUEVO REINO, habiendo corroborado los hechos denunciados.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

³ Folios 169 a 183

⁴ Folios 2 a 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

3.1 Mediante Auto N° 072 del 17 de junio de 2014⁵, el Director de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación inició procedimiento administrativo sancionatorio al establecimiento de educación formal y de naturaleza privada, denominado GIMNASIO NUEVO REINO.

3.2 Mediante radicado N° 2500-S-2014-92671⁶, de fecha 18 de junio de 2014, se le comunicó a la Rectora y Representante Legal NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO el citado Auto N° 072 de 2014.

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1.- Acta de visita administrativa de fecha 1 de abril de 2014⁷, realizada al establecimiento educativo de naturaleza privada, de educación formal denominado Gimnasio Nuevo Reino, por el equipo de inspección y vigilancia.

4.2.- Actas números 1, 11 y 12, proferidas por el Consejo Académico del Gimnasio Nuevo Reino en el año 2013⁸.

4.3.- Documento denominado "*English Test Recuperation*"⁹

4.4.- Informe de notas de inglés de los grados 6°, 7° y 8°. ¹⁰

4.5.- Documento denominado "*Plan de Mejoramiento- Primer Periodo*"¹¹

4.6.- Informe académico del grado 7° ¹²

4.7.- Boletines académicos del primer, segundo, tercer y cuarto periodo del estudiante Nelson Figueroa López. ¹³

⁵ Folios 201 y 202

⁶ Folio 203

⁷ Folios 2 a 11

⁸ Folios 12 a 18

⁹ Folios 19 a 24

¹⁰ Folios 25 a 27

¹¹ Folios 28 y 29

¹² Folio 30

¹³ Folio 31 a 38





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

4.8.- Resolución Rectoral N°.001 *"por la cual se reglamenta y adopta el sistema institucional de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de educación básica del Gimnasio Nuevo Reino, jornada única, localidad 9 de Fontibón"*.¹⁴

4.9.- Respuesta dada por la Representante Legal del Gimnasio Nuevo Reino, con radicado E-2014-74865¹⁵, frente a la visita realizada el 1 de abril de 2014, para el caso del estudiante Nelson Figueroa López.

4.10.- Escrito de fecha 20 de marzo de 2014, suscrito por la Representante Legal del Gimnasio Nuevo Reino, mediante el cual se dio respuesta al Oficio con radicado N° S-2014-42736.¹⁶

4.11.- Actas números 4, 6, 9, 29, 30, 31 y 35, proferidas por el Comité de Convivencia del Gimnasio Nuevo Reino en el año 2013.¹⁷

4.12.- Actas números 8, 11, y 12, proferidas por el Consejo Directivo del Gimnasio Nuevo Reino en el año 2013.¹⁸

4.13.- Certificado de paz y salvo, del estudiante Nelson Santiago Figueroa López.¹⁹

4.14.- Certificado de notas del estudiante Nelson Santiago Figueroa López, expedido por el Gimnasio Nuevo Reino.²⁰

4.15.- Escrito de fecha 27 de febrero de 2014, suscrito por las directivas del Gimnasio Nuevo Reino.²¹

4.16.- Oficio de fecha 17 de marzo de 2014, con radicado N°2014-42736 mediante el cual la Oficina de Supervisión de la Localidad de Fontibón, notificó al Gimnasio Nuevo Reino de la queja presentada ante la Dirección Local de Educación por los padres de familia del estudiante Nelson Figueroa López.²²

4.17.- Queja interpuesta ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, por los padres del estudiante NELSON SANTIAGO FIGUEROA LÓPEZ, con radicado E-2014-44013 del 6 de marzo de 2014²³

¹⁴ Folios 39 a 67

¹⁵ Folios 68 a 72

¹⁶ Folios 73 a 76

¹⁷ Folios 77 a 94

¹⁸ Folios 95 a 100

¹⁹ Folio 101

²⁰ Folios 102 a 104

²¹ Folios 105 a 167

²² Folio 168

²³ Folios 169 a 194





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

4.18.- Resolución N° 09-073 del 23 de noviembre de 2013, proferida por la Dirección Local de Educación Localidad Novena.²⁴

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada GIMNASIO NUEVO REINO, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Carrera 74 A N°24 B-13/ Carrera 75 N°25 B-21 de la Localidad 9 de Fontibón, representada legalmente por la señora Nubia Lucia Puertas Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.902; así:

CARGO PRIMERO. -

Se le endilga a la institución educativa GIMNASIO NUEVO REINO, presuntas irregularidades al atender el proceso de bullying presentado contra el estudiante NELSON SANTIAGO FIGUEROA LÓPEZ, en el año 2013; por falta de conformación del Comité de Convivencia, se negó un seguimiento adecuado a su caso; violentando exigencia en tal sentido contemplada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.

CARGO SEGUNDO. -

Presuntas irregularidades en las actuaciones administrativas seguidas por el GIMNASIO NUEVO REINO, en el proceso de evaluación y promoción del estudiante NELSON SANTIAGO FIGUEROA, en el año 2013, consistentes en la omisión de seguimiento para buscar el mejoramiento del estudiante en el desempeño académico, en materias como Inglés; infringiendo las prescripciones contempladas en el artículo 40 del Decreto 1860 de 1994.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con los cargos propuestos, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la Institución investigada:

²⁴ Folios 195 a 198



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

6.1. En relación con el primer cargo, los artículos 12 y 13 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"; disposiciones que a la sazón rezan:

"ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación
- El coordinador cuando exista este cargo
- El presidente del consejo de padres de familia
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información".

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.



Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar".

6.2. En cuanto atañe al cargo segundo, existe una posible vulneración de lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 1290 "Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media"; cuyo texto prescribe de manera literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Responsabilidades del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo, debe:

Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico. 2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; Estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo. 3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes. 4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados. 5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente. 6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario. 7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción. 8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar. 9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera".

7. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al GIMNASIO NUEVO REINO, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Así mismo, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que estipula:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*



Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al GIMNASIO NUEVO REINO; de ser el caso, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada GIMNASIO NUEVO REINO, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Carrera 74 A N°24 B-13, Carrera 75 N°25 B-21 de la Localidad 9 de Fontibón, representada legalmente por la señora Nubia Lucia Puertas Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.902.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.773.902 en su calidad de Representante legal de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada GIMNASIO NUEVO REINO, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2014-09-0041 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312-2309).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 056
DEL 14 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la institución denominada GIMNASIO NUEVO REINO, representada legalmente por la señora NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO"

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dr. Edicson Pérez Jiménez	Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Expediente N°.	1-02-2-2013-14-0033		

proyectó: PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURÍDICO FINANCIEROS S.A.S., contrato de prestación de servicios profesionales N°. 4036 del 27 de octubre de 2016

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
NUBIA LUCIA PUERTAS LOZANO
GIMNASIO NUEVO REINO

Carrera 74 A No 24 B – 13 NODELIA
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52203
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2017- 3303

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-507
REFERENCIA: AUTO N° 56 del 14/02/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 56 del 14/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **GIMNASIO NUEVO REINO**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. 51.773.902

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo -2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**